



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 , en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0175-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por la sociedad **MOCARI LIMITADA**, identificada con Nit 890.914.454-2, representada legalmente por el señor **Raul Emilio Tamayo Gaviria**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.326.647, en el predio denominado **Mocari**, identificado con matricula inmobiliaria N° 007-42688, localizado en la vereda Chontadural, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0336 del 26 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Nombre Común	Especie	Cantidad	V Bruto
Almanegra	Magnolia sp.	191	379,95
Caimo	<i>Pouteria torta Radlk.</i>	337	1126,75
Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba (willd) kuntze</i>	36	98,84
Choibá	Dipteryx oleifera Benth.	17	145,13
Lechudo	Brosimum guianense Huber ex Ducke	252	1045,67
Soto	Virola sp.	147	386,32
Total		980	3182,66

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica, quedando surtido el día 05 de agosto de 2019, previo autorización N° 200-34-01.59-4396 del 02 de agosto de 2019.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 01 de agosto de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-3059 del 31 de julio de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0336 del 26 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante oficio N° 400-06-01-01-3456 del 26 de agosto de 2019, CORPOURABA realizó requerimiento al trámite solicitado, el cual fue enviado al correo eléctrico rtamayo@une.net.co; el cual por medio del oficio N° 200-34-01.58-6623 del 13 de noviembre de 2019, solicita ampliación del tiempo para dar respuesta al requerimiento realizado.

A través de la comunicación N° 200-34-01.59-6836 del 20 de noviembre de 2019, se allega la información requerida por esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 21 de agosto de 2019, al predio denominado **Mocari**, localizado en la vereda Chontadural, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-2599 del 24 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol 245	7	15	20.00	76	28	52.50
Árbol 271	7	15	19.40	76	28	53.50
Árbol S4	7	15	22.30	76	28	56.10
Olleto	7	15	23.60	76	28	59.00
Choibá caído	7	15	18.50	76	28	53.60
Fuente hídrica superficial	7	15	22.70	76	28	56.30
Camino abierto	7	15	25.90	76	28	58.20
Camino abierto	7	15	12.90	76	28	56.20
Casa (sobre la vía)	7	14	23.40	76	28	56.80

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal persistente del predio "Mocari", realizando el ajuste de IC para las especies objeto de aprovechamiento, ajustando el volumen de acuerdo al factor de forma utilizado por CORPOURABA de 0,65 y excluyendo todos los individuos de la especie almanegra (*Orphanodendron bernalii* Barn & Grim) por tratarse de una especie con veda regional y teniendo en cuenta las consideraciones del presente informe técnico.

Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

La superficie total del predio corresponde a 196 ha y la unidad de corta es única y corresponde a 150 ha, la cual corresponde al área de aprovechamiento presentada por el usuario en el PMF, delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas área de aprovechamiento

Punto	Ubicación	Coordenadas geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		G	M	S	G	M	S
1	Lateral izquierdo	7	15	57,1	76	29	22,8
2	Inicio del bosque (APQ)	7	16	12,3	76	29	22,8
3	Inicio del bosque camino	7	16	07,6	76	28	59,6
4	Lindero	7	15	51,3	76	28	47,4
5	Lindero	7	15	31,0	76	28	49,7
6	Lindero	7	15	15,0	76	29	2,3
7	Lindero	7	15	30,0	76	29	26,1

Nota: aunque en el documento en Word entregado por el usuario con la respuesta los requerimientos se relaciona en el ítem "intensidad de corta" (pag. 10), que será una única unidad de corta de 20 ha, en el siguiente ítem "Número de árboles y volumen a aprovechar" (pag. 10) se presenta el número de individuos censados inicialmente para el área de 150 ha, motivo por el cual no es consistente la información de unidad de corta de 20 ha y se continua con la presentada inicialmente.

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

El volumen que se recomienda autorizar se relaciona en la siguiente tabla, además se recomienda que el índice de corta se aplique a todas las clases diamétrica a partir del diámetro mínimo de corta establecido para cada especie, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.

El volumen y número de árboles recomendada a autorizar es inferior al solicitado debido a que en el PMF no aplicó el IC, además de la exclusión de todos los individuos de la especie Almanegra (*Orphanodendron bernalii* Barn & Grim), la cual cuenta con veda regional.

Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Caimo	<i>Pouteria torta</i> Radlk.	50	80	Bloque	196	830,18
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroleoba</i> (Willd) Kuntze	40	80	Bloque	28	78,53

Handwritten signature

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i> Benth.	40	100*	Bloque	17	157,23
Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	60	50	Bloque	85	465,80
Soto	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	40	70	Bloque	94	264,79
Total:					420	1796,52

*Se aplica el 100% de IC por tratarse de individuos muertos, enfermos o caídos.

Centro de acopio y rutas posibles:

En el PMF se proporciona la siguiente información para el centro de acopio:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
A 30 metros de la carretera principal de Mutatá – Pavarandó.	7	14	58,7	76	30	04,6

Respecto a las rutas posibles, en el PMF se hace referencia a la comercialización de los productos maderables en el mercado nacional.

En este sentido la ruta establecida para la capital del departamento de Antioquia, desde el centro de acopio es: Vía Pavarandó – Mutatá (centro poblado) – Dabeiba – Medellín.

Y hacia la costa atlántica del país es: Vía Pavarandó – Mutatá (centro poblado) - Turbo – Arboletes – San Pelayo – Lorica – San Onofre – Barranquilla.

Restricciones:

- No se podrá aprovechar ningún árbol que se encuentre en el área de retiro de fuentes hídricas.
- No aprovechar los árboles semilleros, ni los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas.
- Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en la corrientes hídricas sean naturales o artificiales, ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado.
- Se deberán repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.
- Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre en los árboles a aprovechar.
- Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.

Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento

A los individuos talados se deberá transferir el código de identificación ubicado en el tronco al tocón para realizar seguimiento al avance del aprovechamiento y el volumen extraído, además de verificar que estén siendo talados los árboles autorizados.

Análisis del área y de las especies

De acuerdo al volumen a otorgar y el área aprovechar se recomienda autorizar un volumen de 12 m³/ha.

Prescripciones para el Manejo Forestal

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones	X	No Aplica		
Liberación y corte de lianas	X			
Marcación de árboles semilleros	X	No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X			
Reubicación de regeneración de especies deseables	X			
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X			
Conservación de áreas de retiro	X			
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remanes de diferentes clases diamétricas, manejo a regeneración natural.		No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X			
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X			
Cortes cercanos al suelo	X			
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X			
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X			
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X	No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X			

MP

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Otras: (Cuales)				

Termino para el aprovechamiento:

Se otorga un plazo de dieciocho (18) meses para el término del aprovechamiento a partir de la notificación de la resolución de autorización.

Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario

Se deberán presentar informes de seguimiento al aprovechamiento, el primero una vez se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se haya cumplido los seis meses de vigencia - lo que primero ocurra, el segundo cuando el avance del aprovechamiento se encuentre en el 80% y uno al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación, quedará suspendido la expedición de SUNL hasta tanto el usuario no haga entrega de este a la Corporación.

Dentro de los informes de aprovechamiento el usuario deberá entregar un reporte de los arboles aprovechados y los volúmenes obtenidos, según el formato de la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m³	Rastras (especificar dimensiones)

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Se presenta cálculo de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable diferenciada para la especie Choibá (*Dipteryx oleífera Benth.*), ya que se tratan de individuos caídos, enfermos o muertos en pie y se le aplica la definición de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, de acuerdo al Decreto 1532/2019 (artículo 1)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC.
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1	Aprovechamiento forestal persistente
	0,5	Arboles aislados (Para a especie choibá (<i>Dipteryx oleífera Benth.</i>))

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	Calculado para CORPOURABA
Coeficiente de afectación ambiental - CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	Fuerza humana y eventualmente tracción animal, pero por la distribución de los árboles no se espera la generación de canales artificiales permanentes.

Nombre	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	\$44.160	465,8	\$20.569.604
Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i>	1,7	\$44.160	78,53	\$3.467.864
Caimo	<i>Pouteria torta</i>	1,7	\$44.160	830,18	\$36.660.527
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	\$44.160	264,79	\$11.693.056
Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	2,7	\$27.152	157,23	\$4.269.036
Total				1796,53	\$76.660.087

Conclusiones:

Realizado el análisis de la información se emite concepto favorable para el otorgar el aprovechamiento forestal persistente en el predio "Mocari", con los siguientes ajustes:

- Tanto el número de individuos solicitados (753), como el volumen solicitado (2917,9 m³) difiere del número de individuos otorgados (420) y volumen otorgado (1796,5 m³) ya que en el PMF presentado por el usuario no se aplicaron los índices de corta (IC) para las especies aprovechables, de acuerdo al POF Urabá de CORPOURABA.
- Se excluyeron todos los individuos de la especie almanegra (*Orphanodendron bernalii* Barn & Grim), la cual cuenta con veda regional, los cuales registraban un volumen de 380 m³ y 191 individuos.
- Se ajustó el volumen a autorizar de acuerdo al factor de forma utilizado por CORPOURABA, el cual es de 0,65, ya que en el PMF se utilizó un factor de 0,60.

En el proceso de evaluación del aprovechamiento forestal persistente solicitado tuvo con requerimientos por parte de CORPOURABA mediante el oficio con radicado No. 3456 del 26/08/2019, donde se solicitó el ajuste de la presentación de los datos del inventario estadístico de acuerdo al artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076/2015, además de verificación, corrección y unificación de la información de una de las especies reportadas.

[Firma]

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

El usuario dio respuesta a los requerimientos mediante documento radicado No. 6836 del 20/11/2019.

Recomendaciones y/u Observaciones:

- *Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, consideraciones ambientales, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.*
- *Ya que no todos los árboles marcados podrán ser talados se deberá capacitar y socializar estas modificaciones y ajustes con el personal encargado de la labores de aserrado y extracción de madera, al igual que la prohibición de tala de individuos localizados en las área de retiro de corrientes hídricas, quebradas o nacimientos y de todas la medidas y prácticas de manejo sostenible dictadas en el presente informe técnico.*
- *Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.*

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)".

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-2599 del 24 de diciembre de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

Si bien es cierto, la especie Choibá (*Dipteryx oleífera* Benth), presenta veda regional por la resolución 076395B de 1995, modificada por la resolución 1021B de 2008 y Acuerdo 007/2008, se autoriza su aprovechamiento, toda vez que son individuos caídos, enfermos o muertos en pie.

Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-2-02- 1529 del 23 de agosto de 2019.

El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Por otra parte, no se autoriza el aprovechamiento de la especie Almanegra (*Orphanodendron bernalii* Barn & Grim) por tratarse de una especie con veda regional, resolución 076395B de 1995.

En efecto esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor de la sociedad **MOCARI LIMITADA**, identificada con Nit 890.914.454-2, representada legalmente por el señor **Raul Emilio Tamayo Gaviria**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.326.647, en el predio denominado **Mocari**, identificado con matricula inmobiliaria N° 007-42688, localizado en la vereda Chontadural, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **MOCARI LIMITADA**, identificada con Nit 890.914.454-2, representada legalmente por el señor **Raul Emilio Tamayo Gaviria**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.326.647, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en el predio denominado **Mocari**, identificado con matricula inmobiliaria N° 007-42688, localizado en la

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
A 30 metros de la carretera principal de Mutatá - Pavarandó.	7	14	58,7	76	30	04,6

- ❖ En este sentido la ruta establecida para la capital del departamento de Antioquia, desde el centro de acopio es: Vía Pavarandó - Mutatá (centro poblado) - Dabeiba - Medellín.
- ❖ Costa atlántica del país es: Vía Pavarandó - Mutatá (centro poblado) - Turbo - Arboletes - San Pelayo - Lorica - San Onofre - Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad **MOCARI LIMITADA**, identificada con Nit 890.914.454-2, a través de su representante legal, que en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 420 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

vereda Chontadural, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Caimo	<i>Pouteria torta</i> Radlk.	50	80	Bloque	196	830,18
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd) Kuntze	40	80	Bloque	28	78,53
Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i> Benth.	40	100*	Bloque	17	157,23
Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	60	50	Bloque	85	465,80
Soto	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	40	70	Bloque	94	264,79
Total:					420	1796,52

Parágrafo 1: Volumen de madera en bruto autorizado es **1796,52 m³**.

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica de los bienes inmuebles donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Punto	Ubicación	Coordenadas geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		G	M	S	G	M	S
1	Lateral izquierdo	7	15	57,1	76	29	22,8
2	Inicio del bosque (APQ)	7	16	12,3	76	29	22,8
3	Inicio del bosque camino	7	16	07,6	76	28	59,6
4	Lindero	7	15	51,3	76	28	47,4
5	Lindero	7	15	31,0	76	28	49,7
6	Lindero	7	15	15,0	76	29	2,3
7	Lindero	7	15	30,0	76	29	26,1

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice aprovechamiento y movilización del volumen autorizado en el ARTÍCULO PRIMERO, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el aprovechamiento forestal de la especie **Almanegra (*Orphanodendron bernalii* Barn & Grim)**, la cual se encuentra vedada por COPOURABA, mediante la Resolución 076395B de 1995.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;

16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO SEXTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remantes de diferentes clases diamétrica, manejo a regeneración natural.

*Artículo 2.2.1:1.7.3. Decreto 1076/2015

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SEPTIMO: De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	\$44.160	465,8	\$20.569.604
Capitancillo	<i>Pentaclethra maculosa</i>	1,7	\$44.160	78,53	\$3.467.864

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Caimo	<i>Pouteria torta</i>	1,7	\$44.160	830,18	\$36.660.527
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	\$44.160	264,79	\$11.693.056
Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	2,7	\$27.152	157,23	\$4.269.036
Total				1796,53	\$76.660.087

Parágrafo: El cálculo de la tasa compensatoria para la especie Choibá (*Dipteryx oleifera* Benth.), por ser individuos caídos, enfermos o muertos en pie, se le aplicó la definición de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, de acuerdo al Decreto 1532/2019

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, los beneficiarios debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara-Cañasgordas, Caribe-Arboletes, Atrato Medio-Vigía Del Fuerte, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Mutatá - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar a la sociedad **MOCARI LIMITADA**, identificada con Nit 890.914.454-2, a través de su representante legal, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

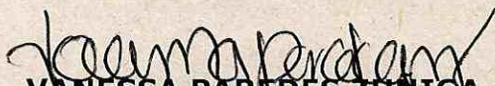
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

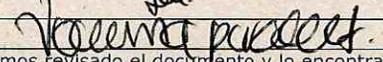
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		28 de enero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		06.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0175/2019